

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 446

TEGUCIGALPA: 19 DE JUNIO DE 1915

NUMERO 4.458

SUMARIO

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO—Se autoriza el gasto de \$ 12.00—Se autoriza el gasto de \$ 2.50—Se aprueban las diligencias de remedia de un terreno—Se aprueban las diligencias de medida de un terreno—Se compulsa un título—Se aprueba el expediente remedia de un terreno—Se autoriza el gasto de \$ 62.50—Se resuelve de conformidad una solicitud—Se admite una renuncia y se nombra sustituto—Se autoriza el gasto de \$ 30.00—Se manda extender una compulsa—Se aprueban las diligencias de medida de un terreno—Se autoriza el gasto de \$ 20.83—Se autoriza el gasto de \$ 8.50—Se admite una renuncia y se nombra sustituto—Se resuelve de conformidad una solicitud—Se autoriza el gasto de \$ 36.00—Se aprueba el expediente de medida de un terreno—Se manda pagar la suma de \$ 62.50—Se autoriza el gasto de \$ 40.00—Se tiene por bien hecho el gasto de \$ 242.20—Se manda devolver la cantidad de \$ 60.00—Se aprueban las diligencias de remedia de un terreno—Se aprueba una contrata—Se autoriza la erogación de \$ 12.00—Se autoriza la erogación de \$ 198.50.

AVISOS.

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Se autoriza el gasto de \$ 12.00

Tegucigalpa, 9 de diciembre de 1914.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto de (\$ 12.00) doce pesos, que el Administrador de Rentas del departamento de Yoro invirtió en el arreglo y pintura de 12 cargas de anclotes pertenecientes a la oficina de su cargo; imputándose dicha cantidad a la Partida 1ª, Sección «Gastos Diversos», Capítulo X, Ramo de Hacienda, del Presupuesto General. — Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Leopoldo Córdova.

Se autoriza el gasto de \$ 2.50

Tegucigalpa, 9 de diciembre de 1914.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto de (\$ 2.50) dos pesos cincuenta centavos, que el Administrador de Rentas del departamento de

Yoro invirtió en comprar un libro copiator para servicio de la oficina de su cargo; imputándose esta cantidad a la Partida 2ª, Sección «Gastos Diversos», Capítulo X, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General. — Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Leopoldo Córdova.

Se aprueban las diligencias de remedia de un terreno

Tegucigalpa, 9 de diciembre de 1914.

Traído a la vista el expediente de remedia del sitio denominado Gualiqueme ó Corral de Piedras, ubicado en el término municipal de Choluteca, creado por el Administrador de Rentas respectivo a solicitud de don George Sturges.

Resulta: que se comisionó al Ingeniero don Manuel A. Reina para la práctica de las operaciones agrarias, quien las llevó a cabo encontrando una superficie de 16 caballerías y 12,570 varas cuadradas, que equivalen a 726 hectáreas, 26 áreas y 24 centiáreas.

Considerando: que según el informe del Revisor General, el expediente se ha tramitado con arreglo a derecho; por tanto, el Presidente de la República, conforme al parecer del Revisor General, y en observancia de lo prescrito en el artículo 33, reformado, de la Ley Agraria vigente,

ACUERDA

1º—Aprobar, sin perjuicio de tercero, las diligencias de remedia del terreno de que se ha hecho mérito; y

2º—Que previo ingreso de la cantidad de (\$ 36.35) treinta y seis pesos treinta y cinco centavos en las arcas nacionales, por el impuesto territorial de remedia, se extienda a favor del señor Sturges el título respectivo con inserción del expediente de la remedia practicada en 1754, como lo pide el Revisor General por la ley. Las Oficinas Generales de Hacienda tomarán la razón correspondiente.— Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Leopoldo Córdova.

Se aprueban las diligencias de medida de un terreno

Tegucigalpa, 13 de diciembre de 1914.

Visto el expediente de medida del terreno denominado El Encinal, sito en el término municipal de San Juan de Flores, de este departamento.

Resulta: que el señor Julián Medina, en su nombre y en el de los señores Felipa Cáliz v. de Medina, Juan Antonio Elvir y Margarito Velásquez, se presentó ante el Administrador de Rentas respectivo denunciando como nacional el terreno; que practicada su mensura, el Ingeniero don Manuel A. Reina encontró una superficie de 354 hectáreas, 63 áreas y 76 centiáreas; y que se han corrido todos los trámites de ley.

Considerando: que habiéndose tramitado el expediente sin vicios ni defectos sustanciales, y atendiendo a que el terreno referido fué rematado conforme a derecho; por tanto, el Presidente de la República, conforme con la opinión del Revisor General,

ACUERDA:

1º—Aprobar, sin perjuicio de tercero, las diligencias de medida del terreno denominado El Encinal; y

2º—Que previo ingreso en la Caja Nacional de la cantidad de (\$ 601.00) seiscientos un pesos, se extienda a favor de los señores Julián Medina, Felipa Cáliz v. de Medina, Juan Antonio Elvir, Secundino Salgado y Benito del propio apellido el correspondiente título de propiedad. Las Oficinas Generales de Hacienda tomarán la razón de estilo.— Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Leopoldo Córdova.

Se compulsa un título

Tegucigalpa, 14 de diciembre de 1914.

Vista la solicitud presentada por el Doctor don Pedro J. Bustillo en representación de los herederos del General don Roque J. Muñoz, en la que pide se compulsa de nuevo el título del terreno denominado Mata de Guineo, sito en ju-

jurisdicción de San Pedro Sula, departamento de Cortés, fundándose en haberse extraviado el título primitivo que oportunamente se les extendió.

Considerando: que son justas las causas alegadas; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Compulsar el título del terreno denominado Mata de Guineo, previo ingreso en la Caja Nacional de la cantidad de (\$ 610 93) seiscientos diez pesos noventa y tres centavos, por constar dicho terreno de 12.218 hectáreas, 64 áreas y 9 centiáreas.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Leopoldo Córdova.

Se aprueba el expediente de remediación de un terreno

Tegucigalpa, 17 de diciembre de 1914.

En vista del expediente de remediación del terreno denominado San Juan de Duyusupo, sito en el término municipal de San Marcos de Colón, departamento de Choluteca, creado á solicitud de la señora Olaya Pinel v. de Castellanos y de Jacinto Alegría, en su carácter de conductos del terreno expresado.

Resulta: que se comisionó para la práctica de las operaciones agrarias al Ingeniero Emilio Evergeny, quien, no habiendo podido llevarlo á cabo, fué sustituido por el Ingeniero don Teodoro Salcedo, el que obtuvo en sus cálculos una superficie de 8.693 hectáreas y 53 áreas; que examinado el expediente por el Revisor General, encontró error en los cálculos, dando por resultado una superficie efectiva de 9.336 hectáreas, 11 áreas y 35 centiáreas.

Considerando: que han sido subsanados los defectos que encontró el primer Revisor, y atendiendo á que es procedente que se aprueben las diligencias; por tanto, el Presidente de la República, de acuerdo con el parecer del Revisor General y en observancia del artículo 33, reformado, de la Ley Agraria vigente,

ACUERDA:

1º—Aprobar, sin perjuicio de tercero, el expediente de remediación del terreno «San Juan de Duyusupo.»

2º—Que se extienda á favor de los señores doña Olaya Pinel, don Jacinto Alegría y demás conductos del terreno en referencia, para que les sirva de título de propiedad, testimonio del expediente de remediación; y

3º—Que los interesados entreguen en la Caja Nacional la cantidad de (\$ 486.80) cuatrocientos ochenta y seis pesos ochenta centavos, como impuesto fiscal sobre la remediación. Las Oficinas Generales de

Hacienda tomarán la razón correspondiente.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Leopoldo Córdova.

Se autoriza el gasto de \$ 62 50

Tegucigalpa, 17 de diciembre de 1914.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto de (\$ 62.50) sesenta y dos pesos cincuenta centavos, que por la Caja Nacional se pagarán á don Salvador R. Orellana ó á su representante legal, Licenciado don José María Casco, valor del medio sueldo de ley proporcional á que tiene derecho por la rendición de las cuentas que llevó como Administrador de Rentas del departamento de Copán durante el año económico de 1913 á 1914; imputándose dicho gasto á la Partida 3ª, Sección «Gastos Diversos», Capítulo X, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Leopoldo Córdova.

Se resuelve de conformidad una solicitud

Tegucigalpa, 18 de diciembre de 1914.

Vista la solicitud elevada al Poder Ejecutivo el 17 del presente mes, por don Manuel M. Calderón, en la cual pide que se autorice al Administrador de la Aduana de Amapala para que, con sólo la factura comercial, por haberse extraviado la consular con motivo del estado de guerra en que se encuentran las naciones europeas, practique el registro de tres cajas papelería que, procedentes de Alemania, le llegaron consignadas á los señores J. Rössner y Compañía, mandando asimismo relevarlo de la obligación de pagar la multa de 10% á que se refiere la ley de la materia.

Considerando: que son justas y atendibles las razones en que el peticionario funda su solicitud; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Resolverla de conformidad, mandando que se den las órdenes correspondientes.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Leopoldo Córdova.

Se admite una renuncia y se nombra sustituto

Tegucigalpa, 19 de diciembre de 1914.

Interponiendo renuncia don Rafael Cáliz Palma del empleo de Tenedor de Libros de la Aduana de Roatán, fundándose

en motivos de enfermedad, el Presidente de la República

ACUERDA:

Admitir la renuncia de que se ha hecho mérito; y nombrar para que le sustituya á don Carlos G. Smith, quien devengará el sueldo señalado en el Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Leopoldo Córdova.

Se autoriza el gasto de \$ 30.00

Tegucigalpa, 19 de diciembre de 1914.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto de (\$ 30 00) treinta pesos, que el Cajero Nacional pagó por importe de 250 pliegos de papel manila que se necesitan para el envío de especies fiscales á los distintos puestos de venta de la República; imputándose dicho gasto á la Partida 6ª, Sección «Gastos Diversos», Capítulo X, Ramo de Hacienda, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Leopoldo Córdova

Se manda extender una compulsión

Tegucigalpa, 19 de diciembre de 1914.

Vista la solicitud presentada por doña Isolina Lozano de Guilbert, pidiendo nueva compulsión del terreno denominado El Tablón, sito en la aldea de Támara, jurisdicción municipal de esta ciudad, que consta de una superficie de 2.179 manzanas y 4.801 varas cuadradas, ó sean 1.519 hectáreas, 58 áreas y 80 centiáreas, cuyo terreno adquirió legalmente.

Considerando: que son justas las razones alegadas por la señora de Guilbert; por tanto, el Presidente de la República, conforme con el parecer del Fiscal General de Hacienda y en aplicación del artículo 35, reformado, de la Ley Agraria vigente,

ACUERDA:

Que se extienda la nueva compulsión solicitada, previo pago en la Caja Nacional de la cantidad de (\$ 75.98) setenta y cinco pesos noventa y ocho centavos, valor del impuesto de tierras á que se refiere el artículo 35 de la Ley citada.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Leopoldo Córdova.

Se aprueban las diligencias de medida de un terreno

Tegucigalpa, 21 de diciembre de 1914.

Visto el expediente de denuncia del terreno denominado San Lorenzo y El Córano, sito en jurisdicción municipal de San Pedro Sula, departamento de Cortés, creado á solicitud del Coronel don Samuel S. Valladares, ante el Administrador de Rentas respectivo.

Resulta: que comprobada la nacionalidad del terreno, se comisionó para la práctica de la medida al Agrimensor don Servando Muñoz, quien encontró una superficie de 493 hectáreas, 48 áreas y 43 centiáreas y que el terreno se remató, conforme á la ley, á favor del denunciante, Coronel don Samuel S. Valladares.

Considerando: que el expediente se ha tramitado sin vicios ni defectos sustanciales, y atendiendo á que el Revisor General es de opinión favorable al denunciante; por tanto, el Presidente de la República, en aplicación del artículo 22 de la Ley Agraria vigente,

ACUERDA:

1º—Aprobar, sin perjuicio de tercero, las diligencias de medida del terreno de nominado San Lorenzo, de que se ha hecho mérito.

2º—Que el denunciante entregue en la Caja Nacional el valor en que fué rematado el terreno, (\$ 2.960.91) dos mil novecientos sesenta pesos noventa y un centavos; y

3º—Que para que sirva de título de propiedad al señor Coronel Samuel S. Valladares, se le extienda el testimonio correspondiente. Las Oficinas Generales de Hacienda tomarán la razón respectiva.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Leopoldo Córdova.

Se autoriza el gasto de \$ 20.83

Tegucigalpa, 21 de diciembre de 1914.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto de (\$ 20.83) veinte pesos ochenta y tres centavos, que por la Caja Nacional se pagarán á don Cefirino Delgado ó á su representante legal, Licenciado don Emilio Mazier, valor del medio sueldo de ley proporcional á que tiene derecho por la rendición de las cuentas que llevó como Administrador de Rentas del departamento de Gracias durante los meses de noviembre á abril del año económico de 1907 á 1908; imputándose dicho gasto á la Partida 3ª, Sección «Gastos Diversos,» Capítulo X, Ra-

mo de Hacienda, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Leopoldo Córdova.

Se autoriza el gasto de \$ 8.50

Tegucigalpa, 22 de diciembre de 1914.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto de (\$ 8.50) ocho pesos cincuenta centavos que ha hecho el Administrador de Rentas del departamento de Copán en la compra de dos sillas y una carpeta para servicio de la Receptoría de Rentas de Cucuyagua. Impútese á la Partida 6ª, Capítulo X, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Leopoldo Córdova.

Se admite una renuncia y se nombra sustituto

Tegucigalpa, 23 de diciembre de 1914.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Admitir la renuncia que del empleo de Ayudante del Guardalmacén de la Aduana de Amapala interpusó don Jesús Serrano, rindiéndole las gracias por sus servicios; y nombrar para que lo sustituya á don Adrián Ortiz, quien devengará el sueldo de ley á partir de la fecha en que tome posesión de su destino.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Leopoldo Córdova.

Se resuelve de conformidad una solicitud

Tegucigalpa, 23 de diciembre de 1914.

Vista la solicitud que en esta fecha elevó al Poder Ejecutivo don Antonio Abate, en la cual manifiesta: que con motivo de la liquidación habida al disolverse la sociedad «Abate y Brizzio,» por una parte; y la guerra europea que afecta al comercio universal, por otra, no le había sido posible entenderse sino hasta en esta fecha con las casas fabricantes de ultramar con que estaba en relaciones comerciales, motivos por los cuales han permanecido durante largo tiempo en la Aduana de Amapala mercaderías á él consignadas, pide, por vía de gracia, se le conceda sacar de la Aduana mencionada, exento del gravamen de almacenaje, un bulto que contiene géneros de algodón; y siendo atendibles las razones en que funda su solicitud el señor Abate, el Presidente de la República

ACUERDA:

De conformidad; y en consecuencia líbrese la orden respectiva al Administrador de la Aduana de Amapala.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Leopoldo Córdova.

Se autoriza el gasto de \$ 36.00

Tegucigalpa, 23 de diciembre de 1914.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto de (\$ 36.00) treinta y seis pesos que ha hecho el Administrador de Rentas de Intibucá en la compra de cuatro cargas de barriles para servicio de la Receptoría de Rentas de Camasca. Impútese á la Partida 1ª, Capítulo X, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Leopoldo Córdova.

Se aprueba el expediente de medida de un terreno

Tegucigalpa, 23 de diciembre de 1914.

Visto el expediente creado á solicitud de la Municipalidad de Concepción de María, por el Administrador de Rentas del departamento de Choluteca, del terreno llamado Los Tejares, sito en la demarcación municipal del pueblo referido.

Resulta: que declarada la nacionalidad del terreno, se comisionó al Ingeniero don Alejandro Flores G., para la práctica de las operaciones agrarias, quien las llevó á cabo, sin oposición, con arreglo á los principios técnicos y legales de la materia y encontró una superficie de 4.587 hectáreas, 17 áreas y 96 centiáreas; que llegadas de nuevo las diligencias á la Administración de Rentas, la Municipalidad de Concepción de María se presentó al Poder Ejecutivo pidiendo el terreno expresado en calidad de ejidos, petición que fué desechada por tener dicho pueblo el terreno ejidal que le corresponde; que el Licenciado don Miguel P. Lardizábal se presentó á la Corte de Apelaciones de esta Sección, pidiendo se declararan nulas las diligencias de medida del terreno dicho, el 29 de mayo de 1913, pero que aquel Tribunal, en sentencia de 5 de enero de este año, confirmada por la de la Corte de Apelaciones, declaró sin lugar la solicitud; que pedido el remate del terreno por el Síndico Municipal de Concepción de María, el 30 de abril, se efectuó por la cantidad de... (\$ 9.580.45) nueve mil quinientos ochenta pesos cuarenta y cinco centavos, sin haberse publicado el aviso respectivo en el

periódico oficial, por lo cual el Ministerio de Hacienda devolvió el expediente al Administrador de Rentas del departamento de Choluteca, para que señalara nuevo remate y lo comunicase al público en el periódico oficial, remate que tuvo lugar el 20 de agosto de este año á favor de la Municipalidad referida por el valor expresado.

Considerando: que la medida se practicó conforme á las prescripciones legales y que en la tramitación se han subsanado las faltas que se habían cometido; y, atendiendo á que el Revisor General es de opinión por que se aprueben las diligencias de que se ha hecho mérito; por tanto, el Presidente de la República, en observancia del artículo 22 de la Ley Agraria vigente.

ACUERDA:

1º—Que se apruebe, sin perjuicio de tercero, el expediente de medida del terreno denominado Los Tejares.

2º—Que previo ingreso en la Caja Nacional de la cantidad de (\$ 9,580.45) nueve mil quinientos ochenta pesos cuarenta y cinco centavos, que es el valor del terreno, se compulse el título respectivo á favor de la Municipalidad de Concepción de María. Las Oficinas Generales de Hacienda tomarán la razón correspondiente.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Leopoldo Córdova.

Se manda pagar la suma de \$ 62.50

Tegucigalpa, 24 de diciembre de 1914.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se paguen (\$ 62.50) sesenta y dos pesos cincuenta centavos al Licenciado don Camilo T. Durón, como representante de don Juan E. Suazo, por el medio sueldo de la rendición de las cuentas que éste llevó como Administrador de Rentas del departamento de La Paz durante el año económico de 1912 á 1913. Impútese á la Partida 3ª, Capítulo X, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Leopoldo Córdova.

Se autoriza el gasto de \$ 40.00

Tegucigalpa, 24 de diciembre de 1914.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto de (\$ 40.00) cuarenta pesos hecho por la Administración de Rentas de La Paz en la conducción de cuarenta arrobas de pólvora que de esta

capital se enviaron á aquel departamento Impútese el gasto á la Partida 1ª, Capítulo X, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Leopoldo Córdova.

Se tiene por bien hecho el gasto de \$ 242.20

Tegucigalpa, 26 de diciembre de 1914.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Tener por bien hecho el gasto de... doscientos cuarenta y dos pesos veinte centavos, que el Administrador de Rentas del departamento de Valle efectuó en el año económico próximo pasado en la forma que á continuación se indica:

Valor pagado á M. Medina, por flete de 16 barriles de aguardiente de esta ciudad á Nacaome.....	\$ 167.20
Valor pagado á T. Köhncke, por conducción de 63 barriles de aguardiente de La Brea á Nacaome	75.00

Suma.....\$ 242.20

—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Leopoldo Córdova.

Se manda devolver la cantidad de \$ 60.00

Tegucigalpa, 26 de diciembre de 1914.

Solicitando el señor Juan Vicente Gómez se le devuelva la cantidad de (\$ 60.00) sesenta pesos, que pagó al Administrador de la Aduana de Trujillo por valor de tres pasajes de primera en el vapor «General Barahona», sin que este barco lo condujera en unión de sus compañeros, por haber zarpado antes de la hora señalada.

Considerando: que el Administrador de la Aduana de Trujillo informa que son ciertos los conceptos de la solicitud del señor Gómez; y atendiendo á que es de justicia la devolución, el Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se devuelva al expresado señor Juan Vicente Gómez la cantidad de sesenta pesos, á que se ha hecho referencia.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Leopoldo Córdova.

Se aprueban las diligencias de remedia de un terreno

Tegucigalpa, 29 de diciembre de 1914.

Visto el expediente de medida del terreno denominado «El Zapotal» sito en la demarcación municipal de San Pedro Sula, departamento de Cortés.

Resulta: que los señores Juan Reynaud, Pablo Mercado, Dámaso Rodríguez y José María Fonseca h., denunciaron el terreno referido ante el Administrador de Rentas correspondiente; que se recibió la declaración de los testigos Santiago Flores, Atanasio Cuéllar y Agustín Ortega, quienes afirmaron que el terreno es nacional, y que la Administración de Rentas, en auto de 15 de marzo de 1902, le declaró así, y comisionó para la práctica de la medida al Ingeniero don Desiderio Guzmán; que éste nombró sus testigos de asistencia, señaló el día para principiar sus operaciones y emplazó á los colindantes; que principiado el reconocimiento, el medidor suspendió sus operaciones esperando la comparecencia de los colindantes Eduardo Duarte é Indalecio Izaguirre, conductores del terreno denominado «La Compañía» que después de transcurridos algunos días sin lograr la concurrencia de los citados colindantes, el Ingeniero procedió á buscar líneas divisorias en las medidas de otros terrenos, para lo cual sitó al representante de doña Celestina de Soto, como dueña del terreno «El Carmen» y al señor F. M. Goff, por las partes Sur y Suroeste, encontrando una faja de terreno baldío hacia el Sur, y con la asistencia de los conocedores del terreno estableció como linderos del sitio de La Compañía el del Ojo de Agua, el de la Piedra Grande y el acervo de Piedras, siendo esquineros el primero y último; que con los datos consignados en las actas procedió á la remedia enlazando los puntos indicados y dividiendo la superficie en dos lotes, con un total de 1.216 hectáreas, 58 áreas para el uno y 258 hectáreas y 50 áreas para el otro; que el terreno se calificó como de primera clase, por su corta distancia á la línea férrea; que después de terminada la medida el señor Indalecio Izaguirre presentó una protesta oponiéndose al denunció, porque el medidor incluía parte del terreno «La Compañía» de su propiedad; que el Administrador de Rentas pasó los antecedentes al Juzgado de Letras de lo Civil, para el juicio ordinario; que habiendo dictado el Juez sentencia favorable á los denunciados, volvió el expediente á la Administración de Rentas, donde se valoró el terreno en \$ 5,900.35 y se señaló día del remate; que no habiéndose practicado la subasta del terreno en la fecha señalada, posteriormente se señaló la audiencia del 11 de abril de este año, lo que se publicó en el periódico

oficial, y en cuya fecha, á la hora fijada, se remató el terreno «El Zapotal» á favor del Licenciado don José María Fonseca, de don Juan Reynaud y de don Pablo Mercado; que el 31 de mayo siguiente se presentaron á la Administración de Rentas varios individuos protestando del remate, en virtud de tener en él gran parte de sus trabajos agrícolas y manifestando improcedencia del remate en virtud de que en la zona medida solamente se debe conceder el dominio útil, porque suponen dicho terreno estar ubicado á menos de 30 kilómetros de la orilla del mar; que el Administrador de Rentas, agregando los documentos presentados, remitió los antecedentes al Ministerio de Hacienda, donde el representante de aquéllos presentó un escrito de oposición para que no se aprobasen las diligencias de medida, pidiendo además la nulidad del expediente por la razón que alegaron los opositores; que el Ministerio de Hacienda, en providencia de 17 de julio último, á petición del Revisor General, devolvió al Administrador de Rentas de Cortés las diligencias, para que un Ingeniero midiera la distancia que media entre el terreno «El Zapotal» y la orilla del mar; y que, nombrado el Agrimensor don Félix Fopp, practicó la medida, encontrando una distancia de 32 kilómetros.

Considerando: que el terreno «El Zapotal» fué medido conforme á la ley; que el juicio ventilado entre el señor Indalecio Izaguirre y los denunciantes se terminó en el Juzgado correspondiente en favor de los últimos; que las actas de la medida contienen los datos recogidos en el terreno, quedando bien establecidos sus linderos desde aquella fecha, sin que hasta ahora, después de 14 años, se haya vuelto á objetar nada, ni judicial ni administrativamente, sobre su reconocimiento; que la superficie total de la medida es de 1.490 hectáreas, 8 áreas y 19 centiáreas, á lo cual debe regularse el valor del terreno en referencia, estimándolo como de 1ª clase, conforme á la ley vigente en la actualidad; que en referencia á la oposición presentada, debe observarse que la Ley Agraria faculta á todo individuo, nacional ó extranjero, para denunciar terrenos nacionales, y desde el momento en que es admitida la solicitud se establecen ciertos derechos que solamente se pierden en los casos que la misma ley determina, como cuando distan menos de 30 kilómetros del litoral de ambos mares, lagunas, etc.; que este es el argumento capital en que se fundan la protesta y oposición referidas, pero que con el dictamen del señor Agrimensor Félix Fopp quedó comprobado que hay una distancia mayor de la que la ley señala, con lo cual queda desvirtuada la causa alegada en la protesta y oposición referidas, fuera de que la última se presentó 14 años después

de haberse tramitado el expediente; y que, haciendo un resumen de las anteriores consideraciones, es procedente aprobar las presentes diligencias; por tanto, el Presidente de la República, de acuerdo con el parecer del Revisor General y en observancia del artículo 22 de la Ley Agraria vigente,

ACUERDA:

1º—Aprobar, sin perjuicio de tercero y de las fincas que hay formal y legalmente establecidas en el terreno de «El Zapotal», las diligencias de medida de que se ha hecho mención.

2º—Que previo ingreso en la Caja Nacional de la cantidad de (\$ 8.940.48) ocho mil novecientos cuarenta pesos cuarenta y ocho centavos, se extienda á los señores Licenciado don José María Fonseca, don Juan Reynaud y don Pablo Mercado, el correspondiente título de propiedad; y

3º—Que las Oficinas Generales de Hacienda tomen la razón respectiva.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Leopoldo Córdoba.

Se aprueba una contrata

Tegucigalpa, 30 de diciembre de 1914.
El Presidente

ACUERDA:

Aprobar en todas sus partes la contrata que dice:—«Santos Juárez M., Administrador de Rentas del departamento de Comayagua, debidamente autorizado por la Dirección General de Rentas en nombre y representación del Gobierno, por una parte, quien en adelante se llamará el Gobierno, y los señores don Alejandro Banegas y don José María Juárez, vecinos de esta ciudad, por otra, que en lo sucesivo se denominarán los Contratistas, han convenido en celebrar y al efecto celebran la contrata siguiente:

1º—Los Contratistas se comprometen á suministrar de su finca denominada «El Zapotal», sita en jurisdicción municipal de esta misma ciudad, el aguardiente que sea necesario para el consumo y buen surtido del círculo de La Paz, en el departamento de este mismo nombre, y el de San Antonio, en este departamento, en cantidad mínima de tres mil botellas mensuales y el más que produzca su fábrica, situándolo por su cuenta y riesgo en los Depósitos de las respectivas Receptorías, en la siguiente proporción: en el Depósito de La Paz, dos mil botellas; y en el de San Antonio, mil botellas.

2º—El licor debe ser de buena calidad, de 55½ centígrados Gay Lussac ó 21º Carthier de potencia alcohólica y la capacidad de la botella de 24 onzas castellanas.

3º—Los Contratistas dejan á beneficio del Fisco el 4% de la cantidad de aguardiente que entreguen, para hacer frente á las mermas de depósito.

4º—El aguardiente será transportado de la fábrica en envases bien llenos, con nota remisoria de los Contratistas ó de su agente y guía de servicio que expedirá el Alcalde Municipal ó el Síndico de esta ciudad, y se tolerarán como mermas de tránsito hasta el 2% para los Depósitos referidos, siempre que dichas mermas sean determinadas conforme lo previene la circular de la Dirección General de Rentas de fecha 17 de diciembre de 1909. En caso que excedan, pagarán los Contratistas un peso veinticinco centavos por cada botella de diferencia, responsabilidad que harán efectiva los Administradores de Rentas de La Paz y Comayagua, directamente ó por medio de los Receptores de Rentas respectivos, salvo fuerza mayor ó caso fortuito.

5º—Si al recibir el aguardiente resultare de menos grados que los estipulados en la cláusula nº 2, los Contratistas incurrirán en una multa de \$ 25.00 á \$ 50.00, que les impondrán los Administradores de Rentas respectivos, sin perjuicio de proceder á rectificarlo por su cuenta y riesgo dentro de las veinticuatro horas siguientes á la del recibo. Si por falta de rectificación del aguardiente, ó porque éste resultare de calidad intolerable para el consumo ó nocivo para la salud del consumidor, hubiere de paralizarse la venta, los Contratistas pagarán, por vía de indemnización, \$ 1.25 por cada botella que haya dejado de realizarse según el promedio de la realización del mes anterior, sin perjuicio de proceder al derrame del aguardiente por inservible para el consumo, si no fuere utilizable por los Contratistas para otro uso.

6º—Si los Contratistas no entregaren el número de botellas estipulado como minimum en cada mes, pagarán una multa de \$ 1.25 por cada botella de diferencia no entregada, haya ó no faltado la especie en los puestos de venta. Tanto en este caso como en los demás en que los Contratistas incurran en responsabilidad, con excepción de aquellos en que directamente deban conocer los Administradores de Rentas respectivos, se deducirá dicha responsabilidad breve y sumariamente por la Dirección General de Rentas, oyendo á los interesados, quedando el Director facultado para dictar las medidas preventivas que estime necesarias, y el fallo que dicte se elevará al Supremo Poder Ejecutivo. La resolución que éste emita se cumplirá inmediatamente, deduciendo el valor de las penas en que incurran los Contratistas del primer pago ó pagos que haya de hacerseles; pero el Gobierno los eximirá de responsabilidad si comprobaren debidamente.

te que las faltas fueron ocasionadas por fuerza mayor ó caso fortuito.

79.—Los Contratistas se obligan á hacer las operaciones de destilación continuadas, dando parte á la Dirección General de Rentas y á los Administradores de Rentas de La Paz y de este departamento, el día que comiencen á destilar por cuenta de esta contrata, así como el día que terminen ó suspendan por algùn motivo, comunicando por telégrafo, por lo menos cada tres días, el número de operaciones que hubieren efectuado y la cantidad de botellas que hubiesen producido, remitiendo mensualmente á la Dirección General de Rentas un conocimiento detallado de las entregas verificadas durante el mes, con expresión separada de la totalidad, de lo que corresponda al 4% de mermas, de la cantidad líquida y del efectivo recibido en pago de la especie entregada. También se comprometen los Contratistas á llevar por sí ó por medio de representante, un Diario autorizado por la Dirección General de Rentas, en que consignarán el resultado de cada operación, expresando la cantidad obtenida y la potencia del licor. Este Diario será presentado á los Inspectores, Guardas y autoridades del orden administrativo que visiten la fábrica; y en caso de no hacerlo ó que el Diario adolezca de faltas esenciales, los Contratistas pagarán una multa de \$ 25.00 á \$ 50.00, duplicable en caso de reincidencia. Al terminar los efectos de esta contrata remitirán original este libro á la Dirección General de Rentas, en donde se archivará, previa revisión, y se extenderá, en su caso, á los Contratistas certificación de haberlo llevado correctamente y en el contrario, se les deducirá la responsabilidad consiguiente.

89.—El Gobierno se reserva el derecho de nombrar Inspectores, Guardas á agentes especiales para visitar la fábrica, que dicten medidas oportunas á fin de prevenir el contrabando que pudiera hacerse por falta de vigilancia de los Contratistas.

99.—La cantidad de aguardiente que remitan á los Depósitos que se han mencionado y la que tuviesen de existencia en la fábrica, deberá corresponder al número de operaciones con relación á la capacidad del aparato destilatorio y al período de tiempo transcurrido en la destilación. La diferencia de menos acusará de responsabilidad por contrabando ó defraudación fiscal, salvo fuerza mayor, caso fortuito ó prueba de que no se hubiere incurrido en la merma de manera dolosa, todo lo cual se probará breve y sumariamente ante los Administradores de Rentas respectivos.

10.—El Gobierno pagará á los Contratistas, por medio de la Administración de Aduana de Amapala, todo el aguardiente entregado, á razón de veinticinco centavos la botella, al finalizar cada mes.

11.—El Gobierno concede á los Contratistas el uso franco del telégrafo y correo para todo aquello que se relacione exclusivamente con esta contrata, limitando la franquicia telegráfica á la correspondencia de los Contratistas con el señor Presidente de la República, Ministro de Hacienda, Director General de Rentas y Administradores de Rentas de La Paz y Comayagua, hasta una proporción de veinticinco palabras diarias por cada mensaje. También se compromete el Gobierno á no ocupar en el servicio militar obligatorio ú otro análogo, á los operarios empleados permanentemente en la fábrica; pero quedan los Contratistas obligados á matricularlos y á dar parte á la autoridad respectiva.

12.—Esta contrata comenzará á surtir sus efectos, previa aprobación del Supremo Poder Ejecutivo, el día primero de enero de mil novecientos quince y terminará el 31 de julio del mismo año, pudiendo, en esta última fecha ó antes ser prorrogada, si así conviniere á las partes contratantes. También caducará ó se limitará esta contrata, si á juicio del Gobierno los Contratistas infringieren las estipulaciones que en ella se consignan ó las leyes y disposiciones que rigen la materia bajo las cuales se ha contratado. En fe de lo cual, firman la presente en Comayagua, á los veintidós días del mes de diciembre de mil novecientos catorce. —Santos Juárez M.—Alejandro Banegas. —José María Juárez.—Dirección General de Rentas.—Tegucigalpa, veintinueve de diciembre de mil novecientos catorce.—Por recibida, elévese al conocimiento del Supremo Poder Ejecutivo para los efectos consiguientes.—S. Hernández y Hernández.—Manuel Palma M., Srio.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Leopoldo Córdova.

Se autoriza la erogación de \$ 12.00

Tegucigalpa, 31 de diciembre de 1914.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de (\$ 12.00) doce pesos hecha por el Administrador de Rentas del departamento de Yoro en la compra de seis garrafones para el servicio del Depósito de aguardiente de El Progreso. Impútese este gasto á la Partida 1ª, Capítulo X, Ramo de Hacienda, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Leopoldo Córdova.

Se autoriza la erogación de \$ 198.50

Tegucigalpa, 31 de diciembre de 1914.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto de (\$ 198.50) ciento noventa y ocho pesos cincuenta centavos, que el Administrador de la Aduana de Amapala invirtió en comprar 500 libras de salitre á los siguientes señores:

A Abadie Hermanos, 400 libras.	\$ 160.00
A Daniel Brevé, 100 "	38.50

Suma..... \$ 198.50

Impútese la erogación á la Partida 1ª, Gastos Diversos, Capítulo X, Ramo de Hacienda, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Leopoldo Córdova.

AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley, hace saber: que con fecha de ayer ha presentado á su despacho el Abogado don José R. López Aguilera la solicitud que dice: «Zona mineral La Mora.—Supremo Poder Ejecutivo.—Yo, José R. López Aguilera, mayor de edad, soltero, Abogado y de este vecindario, respetuosamente comparezco ante Vos, por mí y en nombre de doña Guadalupe Guardiola v. de Ferrari, General Maximiliano Ferrari, señores Carlos y Humberto Ferrari y Ramón Carranza, mayores de edad y de este mismo vecindario, pidiendo os dignéis concedernos, en la extensión de quinientas hectáreas, la zona mineral de oro y plata descubierta en cerro virgen, con el nombre de «La Mora», y limitada al Norte y Occidente, por la Montaña; al Sur, por la aldea de El Rancho, terreno de los Zúñiga de por medio; y al Oriente, por el caserío denominado La Pancha; ubicada en el pueblo de Santa Lucía, de este departamento, y atravesada de Occidente á Oriente por la Quebrada del Puercito.»—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 13 de marzo de 1915.

MANUEL S. LÓPEZ

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley, hace saber: que en auto de esta fecha se ha admitido el denuncia que dice: «Zona mineral Quebrada Honda.—Supremo Poder Ejecutivo.—Yo, José R. López Aguilera, mayor de edad, soltero, Abogado y de este vecindario, respetuosamente comparezco ante Vos por mí y en nombre de los señores Guadalupe Guardiola v. de Ferrari, General Maximiliano, Guillermo, Humberto y Alfonso Ferrari y Ramón Carranza, mayores de edad y de este mismo vecindario, pidiendo os dignéis concedernos, en la extensión de cien hectáreas, la zona mineral de oro y plata descubierta en cerro virgen, en la jurisdicción del pueblo de Santa Lucía, de este departamento, y limitada: al Norte, valle denominado San Juan del Rancho; Quebrada Honda de por medio; al Oriente, Sabanas del Quebracho; al Sur, montaña de Uynca; y al Poniente, Piedra Herrada y montaña de Triquilapa; la que lleva por nombre «Quebrada

Honda.—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines legales.—Tegucigalpa, 17 de marzo de 1915.

MANUEL S. LÓPEZ.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley, hace saber: que con fecha de hoy ha sido admitido el denuncia de una zona mineral de doscientas hectáreas de extensión, hecho por el General don Juan Pablo Urrutia, en su nombre y en el de los señores don Cornelio Fortín, doña Ester F. v. de Córdoba, don Alejandro Fortín, Doctor don Arturo Zelaya Z., don Francisco Ramón Moncada, don Narciso Medina, don Joaquín B. Bernhard y don Felipe Carrato Lezama. Esta zona se denominará «La Concepción» está situada en el cerro de «El Fogón» jurisdicción de Yuscarán, en el departamento de El Paraíso, y comprendida dentro de los siguientes límites: al Oriente y Norte, la Quebrada Grande; al Poniente, con la montaña de El Volcán; y al Sur, con las pertenencias y zona Monserrat. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos correspondientes.—Tegucigalpa, 23 de marzo de 1915.

MANUEL S. LÓPEZ.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice:—Denuncia de zona mineral.—Yo, Santos Soto, mayor de edad, casado, comerciante y minero, de este vecindario, respetuosamente, vengo a pedir que os sirváis concederme, para explorar y explotar, de conformidad con las leyes del ramo, una zona mineral, la que contiene vetas con oro, plata y otros metales, en el Valle de Angeles, y se denominará «La Prevención» tendrá una extensión de quinientas hectáreas, las que deberán medirse dentro de los límites siguientes: por el Norte limitará con las zonas mineras de «Las Animas» y «El Socorro»; por el Sur, con el lugar llamado «Sacaclavo» en «Quebrada Honda»; por el Este, con los llanos de «Guayabillas»; por el lado de Moroceli; y por el Oeste, con las montañas de «La Granadilla» y de «El Mogote» en Santa Lucía y el Valle de Angeles.—Por tanto, a Vos, S. P. E., pido que os sirváis admitir este denuncia, tramitarlo con arreglo a derecho y en su oportunidad, concederme la zona solicitada. Confiero poder para la continuación de este asunto al señor Licenciado Tomás Alonzo B.—Tegucigalpa, 23 de marzo de 1915.—Santos Soto. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 24 de marzo de 1915.

MANUEL S. LÓPEZ.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice:—Denuncia.—S. P. E.—Nosotros, Trinidad E. Rivera, soltero, comerciante, y Tomás Becerra B., casado, comerciante, mayores de edad y de este vecindario, en nuestro nombre y en el de Antonio Ferrera B., casado, talabartero, y Juan Anselmo Ayllá, casado, herrero, los dos mayores de edad y vecinos de Sabanagrande, venimos a denunciar una zona mineral de mil hectáreas de extensión, sita en el punto La Trinidad, en jurisdicción de Sabanagrande y Santa Ana, limitada: al Norte, por ejidos del pueblo de Santa Ana; al Sur, el pueblo llamado San Bartolo; al Este, la Carretera del Sur; y al Oeste, el río de Sica-tecaré. Pedimos que, previos los informes y publicaciones de ley y los demás trámites del caso, se nos extienda el título que legitime nuestros derechos.—Tegucigalpa, 24 de marzo

de 1915.—Trinidad E. Rivera.—Tomás Becerra B.—Lo que se pone en conocimiento al público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 25 de marzo de 1915

MANUEL S. LÓPEZ.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley, hace saber: que por auto de esta fecha se ha admitido la solicitud que dice:—«Denuncia de una zona mineral.—S. P. E.—Los suscritos, Trinidad E. Rivera y Tomás Becerra B., mayores de edad y de este vecindario, en su propio nombre y en el de los señores don Santos Soto, General don Rafael López Gutiérrez y don Tomás García C., todos mayores de edad, casados, propietarios, los dos primeros vecinos de esta ciudad y el último de la de Juticalpa, ante Vos, con el respeto debido, vienen a pedir que os sirváis concederles, previos los trámites de ley, una zona mineral de mil hectáreas, sita en el Cerro del Obispo, Lepaguare, jurisdicción municipal de Juticalpa, departamento de Olancho, y comprendida entre los límites siguientes: al Norte, Pozo Colorado, Ocotillo y Temblosa; por el Sur, montaña de El Barro y el río de Guayape; por el Este, cerro de El Cajete y quebrada de Vijaguales; y por el Oeste, camino que conduce a la montaña de El Barro.—Tegucigalpa, 27 de marzo de 1915.—T. E. Rivera.—Tomás Becerra B.—Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos correspondientes.—Tegucigalpa, 27 de marzo de 1915.

MANUEL S. LÓPEZ.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley, hace saber: que se ha presentado a su despacho el Licenciado don Emilio Mazier, como apoderado del General don Anastasio J. Ortiz, mayor de edad, casado, minero, natural de Nicaragua y vecino de Nacaome, denunciando una zona mineral de quinientas hectáreas de extensión, conteniendo oro, plata, cobre y plomo, sita en el lugar llamado La Cabrera y San Judas, jurisdicción de El Corpus, departamento de Choluteca, y en terrenos de Concepción de María y de la señora viuda de don Juan José Montoya. Los límites son los siguientes: al Norte, el camino del Banquito para San Marcos; al Sur, con el camino de Las Guarumas que conduce a El Corpus; al Oriente, con las zonas mineras del General Máximo B. Rosales y de don Enrique de Montis, en Potosí y Las Guarumas; y al Occidente, con las faldas del cerro del Baldoquín. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 9 de abril de 1915.

MANUEL S. LÓPEZ.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley, hace saber: que en esta fecha se ha presentado a su despacho el Abogado don Emilio Mazier, como apoderado de don Roberto C. Woodville, mayor de edad, agricultor y vecino de La Ceiba, denunciando una zona mineral que contiene placeres y también vetas con ley de oro y plata, sita en el lugar llamado Mata de Guineo, aldea de San Juan, término municipal de San Cristóbal, departamento de Atlántida; comprenderá los ríos llamados Mata de Guineo y Cimarrón, con varios brazos ó esteros adyacentes a ellos, y también la cordillera conocida con el nombre de Las Cuchillas, se llamará Robertson y tendrá una extensión de quinientas hectáreas, que se medirán dentro de los siguientes límites: al Norte, montañas nacionales; al Sur, terrenos nacionales y ejidales del pueblo de San Francisco; al Este, terrenos ejidales del mismo pueblo y fincas de la sociedad denomina-

da Woodville Brothers Realty & Development Company; y al Oeste, cerros nacionales. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 9 de abril de 1915.

MANUEL S. LÓPEZ.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice:—«Denuncia de zona mineral.—S. P. E.—Yo, Jorge Abadía, mayor de edad, casado, comerciante y de este vecindario, respetuosamente, os pido que os sirváis concederme, para explotarla de conformidad con las leyes del ramo, una zona mineral que contiene vetas con ley de oro y plata, está situada en el lugar llamado Las Trementinas, perteneciente a la señorita Ninfa Guillén y condeñas, en jurisdicción de El Corpus, departamento de Choluteca, se llamará Pantaleón y tendrá una extensión de novecientas setenta y cinco hectáreas, poco más ó menos, que se medirán dentro de los límites siguientes: al Norte, los cerros de Las Mesas y Los Hoyos; al Sur, cuchilla El Anonal y la zona Potosí el Grande; al Este, la Peña de Chilindrín y la misma cuchilla El Anonal; y al Oeste, el cerro Pantaleón y la misma zona Potosí el Grande, con la cual tendrá dos monejas comunes: el llamado Peña Pantaleón y el Calpules. Por tanto, a Vos pido que os sirváis admitir esta solicitud, tramitarla de conformidad con la ley y, oportunamente, concederme la zona de que he hecho mérito. Para la continuación de este asunto, confiero poder al Licenciado don Emilio Mazier.—Tegucigalpa, 9 de abril de 1915.

MANUEL S. LÓPEZ.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley, hace saber: que con fecha 13 del corriente se admitió el denuncia de un lote de terreno nacional de trescientas hectáreas presentado por el Licenciado don Rubén B. Barrientos, como apoderado del señor J. Antonio Rodríguez G.; el cual lote está situado en el lugar llamado «Laguna de Hicaque» en jurisdicción de San Cristóbal, Tela, departamento de Atlántida, y está limitado: al Norte, bajiales zamposos; al Sur, con montaña inculta de la United Fruit Co.; al Este, con guamilas de la misma United Fruit Co.; y al Oeste, con montaña nacional inculta. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 14 de abril de 1915.

MANUEL S. LÓPEZ.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley, hace saber: que con fecha de ayer se admitió la solicitud en que el Doctor B. D. Guilbert, como apoderado de «The Baldwin Company» corporación organizada con arreglo a las leyes del Estado de Ohio, Estados Unidos de América, localizada en la ciudad de Cincinnati, Condado de Hamilton, en dicho Estado, y teniendo la ubicación de sus negocios en la cuarta calle Oeste número 142, en la ciudad de Cincinnati, Estado de Ohio, pide el registro y depósito de una marca de fábrica adoptada por dicha sociedad para su uso en la fabricación y el comercio de pianos y pianolas y a las cajas que los contienen; la cual marca consiste en la palabra MANNALD y fué registrada a favor de la expresada sociedad en la Oficina de Patentes de los Estados Unidos, el 17 de diciembre de 1912, con el número 89.434. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 15 de abril de 1915.

MANUEL S. LÓPEZ.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil de este departamento, hace saber: que en la solicitud presentada por don Ernesto Petersen pidiendo la declaratoria de herencia yacente de don Juan Walter Pablo Siercke, se encuentra la resolución que dice:—«Juzgado de Letras de lo Civil.—Tegucigalpa, quince de junio de mil novecientos quince.—Agréguese la certificación que se acompaña, razónese y devuélvase el oficio con que don Ernesto Petersen acredita su carácter de Encargado del Consulado Alemán en esta capital; téngase al Licenciado don Emilio Mazier como representante suyo en estas diligencias; y apareciendo de la certificación que se manda agregar que don Juan Walter Pablo Siercke falleció en la ciudad de Comayagüela el veinticuatro de marzo del corriente año, sin que nadie se hubiere presentado á aceptar su herencia, declárase yacente la herencia que dejó á su fallecimiento, é insértese esta declaración en «La Gaceta» y en otro cualquiera de los periódicos de la localidad y en carteles que se fijarán en tres de los parajes más frecuentados de esta capital; y con audiencia del Representante del Ministerio Público, procédase á nombrar curador de la herencia yacente. Artículos 1.187 del Código Civil y 997 del de Procedimientos.—Notifíquese.—Timoteo Chirinos Z.—Vicente Palma, S.»—Tegucigalpa, 16 de junio de 1915.

VICENTE PALMA,
Secretario.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que con fecha 14 de mayo de 1914, se presentó á su oficina el señor Daniel Mejía, vecino de Colinas, denunciando como nacional y baldía una porción de terreno como de ocho caballerías superficiales, poco más ó menos, propia para la agricultura y crianza de ganado, situada en el lugar llamado Montaña de Las Pulgas y Río Seco, en la jurisdicción municipal del pueblo de Gualala, en este departamento, cuyos linderos son los siguientes al Norte, Este y Sur, terrenos nacionales; y por el Oeste, con los ejidos del expresado pueblo de Gualala. Lo que se avisa al público para los efectos del artículo 13 de la Ley Agraria vigente.—Santa Bárbara, 16 de junio de 1915.

30-17

J. M. TOBIAS ROSA.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que no habiendo tenido verificativo el remate del terreno «El Potrero» y «San Francisco», sito en la aldea de Animas, jurisdicción de Danlí, en la fecha catorce del corriente, se ha señalado una nueva audiencia para el remate, que tendrá lugar el treinta de agosto próximo, á las dos p. m. Consta el terreno de trece caballerías ó sean quinientas ochenta y cinco hectáreas, y está valorado, por conceptuarse comprendido en la primera clase, en tres mil quinientos diez pesos. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos del artículo 17 de la Ley Agraria.—Yuscarán, 15 de junio de 1915.

RAMÓN ROSA FIGUEROA.

El suscrito, Administrador de Rentas del departamento, hace saber: que el primero de septiembre, á las dos de la tarde y en el local de su oficina, se rematará en pública subasta, el terreno nacional Río Blanco, de ciento noventa hectáreas, cincuenta y cinco áreas y setenta y cinco centiáreas, propio para la crianza de ganado, denunciado por los habitantes de la aldea El Horno, en este mismo departamento. El precio de la venta es de (\$ 285.83) doscientos ochenta y cinco pesos ochenta y tres centavos.—Comayagua, 15 de junio de 1915.

SANTOS JUÁREZ M.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que el 17 del corriente se presentó en esta oficina el señor Felipe Henríquez, mayor de edad, casado y vecino de San Marcos, denunciando como nacional una faja de tierra, como de veinte hectáreas de extensión superficial, propia para la crianza de ganado, sita en jurisdicción de San Marcos, en el lugar llamado «Llano del Horcón», cuyos límites son: al Norte y Oeste, terreno San Juan, perteneciente á la comunidad y á varios particulares del pueblo de San Marcos; al Sur, terreno de Cunce y Volcancillo, perteneciente al municipio de San Marcos; y al Oriente, el terreno llamado Carrizal de Jesús, perteneciente á la comunidad del mismo nombre. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines del artículo 13 de la Ley Agraria.—Ocotepeque, 19 de mayo de 1915.

30-25

BENIGNO ESTRADA.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que con fecha quince de julio del año anterior se presentó don Francisco Alberto Rodezno, mayor de edad, soltero, vecino de San Francisco del Valle, denunciando como nacional una faja de terreno como de veinte manzanas de superficie, propio para pastar, situado en el lugar de Gualtaya, jurisdicción del pueblo de Sensenti, y enclavado entre los terrenos denominados «Las Joyas», «Marquetado» y «El Angel», lindante: por el Norte, con una parte del baldío de Azacualpa, denunciado por los vecinos de esta aldea, y El Angel, de la sucesión de don Santiago Arita; al Oriente y Sur, «Las Joyas», de doña Teresa L. v. de Rodezno; y al Poniente, con Marquetado, de don Francisco Argeñal y Cía. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Ocotepeque, 23 de febrero de 1915.

30-31

BENIGNO ESTRADA.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento, hace saber: que en esta fecha se ha presentado á esta Administración la solicitud de ejidos que literalmente dice:—«Se piden ejidos para una aldea.—Señor Administrador de Rentas.—Yo, Carlos Torres, mayor de edad, casado, Abogado, de este vecindario, á Ud. manifiesto lo siguiente: consta en el documento público que presento que para el objeto que á continuación expresaré, soy apoderado del Auxiliar de La Protección, aldea jurisdiccional de El Progreso, pueblo de este departamento, don Cruz Andino. Aquella aldea por tener cabildo público, casas para escuelas primarias de ambos sexos y una población de más de trescientos habitantes, sin incluir los de los caseríos que de ella dependen, se encuentra en las condiciones que determina el artículo 49 de la Ley Agraria para que tenga ejidos.—En el lugar llamado Palomas, correspondiente á dicha aldea, situado al Norte de El Progreso, y á diez leguas de este pueblo, aproximadamente, se halla un terreno nacional propio para agricultura y ganadería, el cual dista del trazo de la línea férrea en construcción, como una milla, y del mar, en línea recta, como treinta kilómetros; no está comprendido en los lotes que para ella ha hecho la compañía constructora del ferrocarril, y limita: por el Norte, con terrenos pertenecientes á don Manuel M. García, á don Eligio Bautista y á la Nación; por el Oriente, con terreno del prenotado señor Bautista y con terreno lotificado para The Tela Railroad Co.; por el Sur, con terreno medido á solicitud de don Celestino Miralda y con terreno denunciado por don J. Melecio Velásquez; y por el Poniente, con la aldea de La Protección y con terreno dado en arrendamiento al señor Ismael Rápalo.—Deseando la aldea expresada adquirir en el terreno descrito

los ejidos á que tiene derecho, y de que carece, lo denuncio con tal fin, pidiendo á Ud., en virtud del poder que se me ha conferido, que previa información y en conformidad á los artículos 49 y 59 de la ley citada, se sirva concederlos en la extensión que está determinada.—Para justificar la afirmación contenida en el párrafo tercero de este escrito, ofrezco como testigos á los señores J. Melecio Velásquez, Cayetano Mejía L., Lorenzo Martínez y Lino Murillo, Alcalde, Regidor, Síndico y Secretario municipales de El Progreso, por su orden y para probar la certeza de la afirmación hecha en el párrafo cuarto de este mismo escrito, y los demás puntos que previene el artículo 13 de dicha ley, ofrezco como testigos á los señores Eligio Bautista, Manuel M. García, Manuel Urbina, Celestino Miralda, Isidoro Avila y León Garay, mayores de edad, vecinos de El Progreso, pidiendo que Ud. se sirva mandar que el Receptor de Rentas de aquel distrito siga la información respectiva.—Yoro, 3 de junio de 1915.—Carlos Torres»—Lo que pongo en conocimiento del público para los efectos de ley.—Yoro, 4 de junio de 1915.

30-5

SABINO TINOCO.

J. J. Montes, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, hace constar: que en la audiencia del día jueves cinco de agosto próximo entrante, á las dos de la tarde, se rematará al mejor postor, un terreno sito en jurisdicción de El Paraiso, de este departamento, denunciado por la municipalidad de aquel pueblo, cuyo terreno es un exceso que resultó en la medida practicada en el llamado La Jutosa y Lá Hicaca, que fué concedido para ejidos de aquel pueblo, y consta de once mil novecientos diez y nueve hectáreas, diez y nueve áreas y seis centiáreas, propias para la agricultura, y ha sido valorado en la cantidad de setenta y un mil quinientos quince pesos catorce centavos. Lo que se publica para los fines de ley.—San Pedro Sula, 5 de junio de 1915.

J. J. MONTES.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que el día lunes treinta de agosto del corriente año, á las nueve a. m., se venderá en asta pública, en esta oficina, el terreno denominado «Mezapa», sito en jurisdicción municipal del pueblo de El Progreso, de este departamento, compuesto de mil trescientas noventa y seis hectáreas, setenta y siete áreas, treinta y ocho centiáreas y cinco mil ochocientos treinta y seis milésimas de extensión superficial, propias para la agricultura, medido á solicitud del señor Williams F. Coleman y valorado en la suma de ochó mil trescientos ochenta pesos sesenta y cinco centavos. Se admiten posturas.—Yoro, 14 de mayo de 1915.

SABINO TINOCO.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que el cuatro de mayo proximo pasado se presentó á esta Administración de Rentas el señor Juan E. Paredes, vecino de Trinidad, en el departamento de Santa Bárbara, denunciando como nacional el terreno llamado «Cabeceras de Manchagua», sito en esta comprensión municipal, constante de mil hectáreas, aproximadamente, de extensión superficial, propio para la agricultura, cuyos límites son: al Norte, la cuesta de la montaña que divide las aguas que forman la «Quebrada de Manchagua» y el «Río Frio»; al Este, tierras de las aldeas de «La Cumbre» y «Chamelecón»; al Sur, tierras de la aldea de Cofradía y del Licenciado Pascual P. Torres; y al Oeste, tierras nacionales. Lo que se hace saber al público para los efectos del artículo 13 de la Ley Agraria vigente.—San Pedro Sula, 2 de junio de 1915.

30-10

J. J. MONTES.

Tip. Nacional.—Avenida Cervantes.—Nº 42